

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Ibagué - Tolima, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RESOLUCIÓN No.017

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR ENFERMEDAD Y SE  
DISPONE PUBLICAR UNA VACANTE TRANSITORIA”.*

La Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales  
y,

C O N S I D E R A N D O

Que MANUEL FELIPE VARGAS HERENANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.231.384 de Ibagué, quien se desempeña como ESCRIBIENTE de este Juzgado, remitió incapacidad médica por el término de quince (15) días a partir del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), inclusive, por enfermedad general.

Que de acuerdo al artículo 135 de la Ley 270 de 1996 los funcionarios y empleados pueden hallarse en licencia por enfermedad.

Que conforme al artículo 143 Ibídem, corresponde al nominador otorgar las licencias a que hubiere lugar.

Que es necesario en el menor tiempo posible hacer un nombramiento para cubrir la licencia en el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado.

Que en tal sentido, se dispone comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa, de la existencia de la vacante transitoria del cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado este Juzgado, por licencia por enfermedad concedida al titular, para que se realice publicación en la página web de la Corporación, con el fin de que en el término de un (1) día, quienes hagan parte de la lista de elegibles para dicho cargo, así como quienes se encuentren vinculados en propiedad en la Rama judicial y tengan interés en ser designados en encargo o provisionalidad para ejercer el cargo de escribiente de circuito - grado nominado de éste juzgado, presenten sus postulaciones, allegando dentro de ese mismo término hoja de vida actualizada con sus correspondientes soportes documentales al correo electrónico [j04lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER Licencia por enfermedad a MANUEL FELIPE VARGAS HERENANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.231.384 de Ibagué, quien se desempeña como ESCRIBIENTE de este Juzgado, por el término de quince (15) días a partir del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) inclusive, por enfermedad general.

**SEGUNDO:** Remítase copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial.

**TERCERO:** Se hace saber al servidor que deberá allegar la documentación requerida conforme la Circular CSJTOC21-185.

**CUARTO:** COMUNICAR al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa, de la existencia de la vacancia transitoria del cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado este Juzgado, por licencia por enfermedad concedida al titular, para que se realice publicación en la página web de la Corporación, con el fin de que en el término de un (1) día, quienes hagan parte de la lista de elegibles para dicho cargo, así como quienes se encuentren vinculados en propiedad en la Rama judicial y tengan interés en ser designados en encargo o provisionalidad para ejercer el cargo de escribiente de circuito - grado nominado de éste juzgado, presenten sus postulaciones, allegando dentro de ese mismo término hoja de vida actualizada con sus correspondientes soportes documentales al correo electrónico [j04lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA**  
**Jueza Cuarta Laboral del Circuito**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Gomez España**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a040f7be8f990ab3a793d2fe90b9bd5d11935e79561229e0796df3305fac  
81eb**

Documento generado en 06/05/2022 03:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**